


<b>DECRETO No. 145</b>  <b>FECHA: 23 DE MARZO DE 2020</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 5	

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 129 DEL 19 DE MARZO DE 2020 DEL MUNICIPIO DE SABANETA”.**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los Artículos 2, 49, 209 y 315 num.1. de la Constitución Política, Ley 715 de 2001, Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998, Artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Ley 1523 de 2012, Ley 1098 de 2006, Ley 1453 de 2011 y Decreto 780 de 2016, en concordancia con el Decreto de la Presidencia de la República 417 del 17 de marzo de 2020, Decreto del Ministerio del Interior 418 del 18 de marzo de 2020, Decreto del Ministerio del Interior 420 del 18 de marzo de 2020, la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 453 del 18 de marzo de 2020 y el Decreto Departamental por medio del cual se declara una cuarentena por la vida y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instruidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el Artículo 49 de la Carta Política establece que “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”


De conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio de Sabaneta y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio actuando con apego a la Constitución y la Ley.

Que las autoridades sanitarias del nivel territorial que ejercen funciones de vigilancia y control sanitario deben adoptar las medidas necesarias de carácter preventivo, de seguridad y control, con el fin de prevenir y controlar enfermedades y factores de riesgo que puedan producirse, en especial, las establecidas en el artículo 2.8.8.1.4.30 del Decreto 780 de 2016 e informar oportunamente al Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

El parágrafo 1 del 2.8.8.1.4.30 del Decreto 780 de 2016, señala: “...en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.”

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los Alcaldes para disponer de acciones transitorias de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población. Preceptúa la norma:

**ARTICULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar

<b>DECRETO No. 145</b>  <b>FECHA: 23 DE MARZO DE 2020</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 01</b>	
	<b>Página 2 de 5</b>	


o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARAGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1979, la Ley 65 de 1993, ley 1523 de 2012, frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respeto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.”

Que a su vez el Artículo 202 de la citada ley otorga a los Alcaldes competencias extraordinarias para tomar medidas ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

Que el ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o del tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

<b>DECRETO No. 145</b>  <b>FECHA: 23 DE MARZO DE 2020</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 01</b>	
	<b>Página 3 de 5</b>	

10. Presentar ante el concejo municipal, proyectos de acuerdo en que se definan comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación departamental.
11. Coordinar con las autoridades del nivel departamental la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que la Organización Mundial de La Salud informo la ocurrencia de casos de infección respiratoria aguda grave causada por un nuevo Coronavirus en la ciudad de Wuhan-China, desde la última semana de diciembre de 2019 y el 30 de enero de 2020 la misma OMS, genero la alerta mundial, informando que era inminente la propagación del virus en todo el mundo.


Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante la circular K202000990000135 del 9 de marzo de 2020, declaro ALERTA AMARILLA EN LA RED HOSPITALARIA y hasta nueva orden, en tanto se mantenga la fase de contención y mitigación, para las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas y públicas de nivel I, II y III de complejidad de todo el Departamento, con el propósito de garantizar una adecuada prestación de servicios de salud, con motivo de la emergencia generada por el COVID-19.

Que El 10 de marzo de 2020 mediante Circular 0018, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la función pública emitieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de La Salud, categorizó COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que la circular 0000005 de 2020, impartió instrucciones claras y concretas a todos los entes a nivel nacional sobre las directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la introducción del Coronavirus COVID-19 y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo, en el cual se les solicita a las entidades territoriales, divulgar los protocolos e instructivos que se emitan para la vigilancia intensificada de la introducción del Coronavirus; reportar todos los casos al Centro Nacional de Enlace y al Sistema de Vigilancia en Salud Pública, realizar la búsqueda y seguimiento de los posibles contactos de casos probables de infección respiratoria aguda grave por nuevo Coronavirus, con base en los protocolos e instructivos de vigilancia, además investigar todos los casos probables que ocurran, incluyendo aquellos notificados en los profesionales de salud.

Que El Gobierno Nacional, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó

<p>DECRETO No. 145</p> <p>FECHA: 23 DE MARZO DE 2020</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 01</p>	
	<p>Página 4 de 5</p>	

medidas para hacer frente al virus, para prevenir la ampliación del contagio en todo el territorio nacional.

Los Coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves. Esas infecciones suelen cursar con fiebre y síntomas respiratorios (tos y disnea o dificultad para respirar). En los casos más graves, pueden causar neumonía, síndrome respiratorio agudo severo, insuficiencia renal e incluso, la muerte, es por ello que, en la actualidad, en el Municipio de Sabaneta se enfrenta un grave riesgo en la salud y en vida de las comunidades de este territorio.

El Instituto Nacional de Salud, ha establecido acciones que buscan dar respuesta inmediata ante el ingreso de casos importados de Coronavirus al país; con lo cual el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia ha sido delegado desde el Instituto Nacional de Salud como el centro colaborador para la realización de la prueba de identificación del Coronavirus COVID-19 y atender los casos sospechosos en Antioquia y el norte del país, por lo cual se hace de vital importancia la adquisición de reactivos e insumos de biología molecular que permitan el montaje y efectividad de la prueba.

Teniendo en cuenta la Ley 1523 de 2012, Artículo 4°, numeral 25, define el riesgo de desastres así:


*“Riesgo de desastres: corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad”.*

Que en la actualidad, la información disponible sobre el COVID-19 es incompleta y que por lo tanto es impredecible su comportamiento, así como sus efectos sobre la salud de la población y sobre las actividades económicas, sociales, y culturales, por lo que se estimó pertinente convocar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD, para evaluar la situación de viabilidad de declarar la Emergencia Sanitaria en el Municipio de Sabaneta, de acuerdo con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012.

Que de acuerdo al decreto 453 del 18 de marzo de 2020, debido al crecimiento acelerado del CORONAVIRUS-COVID-19 en el territorio colombiano y en el marco de declaración de la Calamidad pública y la Emergencia Sanitaria, se considera necesario adoptar como medida preventiva, atendiendo las recomendaciones de la OMS, con miras a prevenir la propagación del virus, clausurar y suspender temporalmente algunos establecimientos y servicios como medida extraordinaria, estricta y urgente, por ello este decreto adopto dicha medida sanitaria, preventiva y de control en todo el territorio nacional, la clausura de los establecimientos y locales de diversión; de baile; ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juegos de video

Que el artículo 368 del Código Penal dispone:



<b>DECRETO No. 145</b>  <b>FECHA: 23 DE MARZO DE 2020</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 01</b>	
	<b>Página 5 de 5</b>	

“El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho años (8)”

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Sabaneta,

### DECRETA

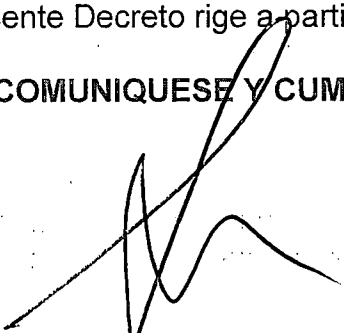
**ARTICULO PRIMERO:** Modificar extendiendo el tiempo del habla el ARTICULO 2 del decreto 129 del 19 de marzo de 2020 del municipio de sabaneta el cual quedara así:

Decretar una CUARENTENA POR LA VIDA en toda la jurisdicción del Municipio de Sabaneta, desde de las 3:00 AM del martes 24 de marzo de 2020 hasta las 11:59 PM del martes 24 de marzo del mismo año, por lo cual se prohíbe la circulación de personas y vehículos, con el objeto de contener la propagación del virus COVID-19.

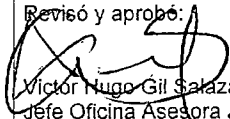
**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones consagradas en el decreto 129 del 19 de marzo de 2020 del municipio de sabaneta, seguirán vigentes en los términos establecidos y por el tiempo del artículo primero del presente decreto.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**SANTIAGO MONTOYA MONTOYA**  
Alcalde  
Municipio de Sabaneta

Revisó y aprobó:

  
Víctor Hugo Gil Salazar  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó:

John Fredy Alvarez Carmona   
Asesor Jurídico Contratista

